

LA VERDAD

Periódico Independiente.

Se publica los Lunes.

Toda correspondencia dirijase
al Director

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Trimestre 1'50 pesetas
Número suelto. 10 céntimos

Anuncios, Reclamos, Remitidos, etc. a
precios convencionales
No se devuelven los originales.

El presente número ha sido sometido a la previa censura militar

Diputación y Ayuntamiento

Ante todo tenemos el gusto de saludar a la Excm. Diputación en la persona de su presidente, digno representante del país, que seguramente por su ilustración y rectitud sabrá honrar el cargo y sacrificando su tranquilidad y sosiego, dar ejemplo de cooperación ciudadana.

Es de agradecer la invitación que hace la Corporación al público, pero seguramente no han de necesitar los señores Diputados de más datos que los que hay en la Casa y han sido debatidos ya en la prensa y en los demás organismos para poder hacer el estudio de la organización y estado actual de la Diputación y de sus reformas y cuanto se refiera a su presupuesto y régimen provincial y regional, que se crea más acertado. Con ello bastará para que más o menos acertadamente, puedan formar su juicio y resolver o proponer lo que corresponda con elevación de miras y velando por los intereses que se les han confiado.

La R. O. que insertaremos luego sienta ya unos jalones e indica un plan que puede servir no solo para su cumplimiento si que para su ampliación y guía de conducta.

La misma disposición ha de ser cumplida por el Ayuntamiento, ya que no llegó a formar presupuesto, y es de esperar que se hará concienzudamente, pues la situación económica es más delicada y difícil en el Ayuntamiento que en la Diputación, pues si en esta el saldo lo cubre el contingente, este reparto es a base cierta y fija y no produce dificultad alguna más que en su cuantía, pero no en su con-

fección, y en cambio en el Ayuntamiento, con las fideicomisos del reparto vecinal, difícilísimo y no comprendiendo la riqueza moviliaria, es de formación difícil y, como se vió, muy injusta, si no se cambian de rumbos.

Estos días ha circulado la especie de que el Estado adeudaba y entregaba cantidades muy crecidas al Ayuntamiento, y que con ello era ya completamente innecesario el reparto, y no era el vulgo el que las decía, sino respetables personas informadas en buenas fuentes.

Bien enterados, podemos asegurar que lo cierto es que los recargos municipales que cobra el Estado y ha de abonar después al Ayuntamiento, importan bastante más de lo que por tal concepto tiene presupuesto el Ayuntamiento, y esto es porque se ha elevado en una cuarta parte la contribución rústica y bastante la urbana e industrial, y claro es que aumenta la participación municipal, y como hacía unos trimestres que no se había liquidado ni pagado, ahora se liquida y abona una respetable cantidad. Esto es lo cierto, y hay que decirlo exactamente como es para no hacerse ilusiones ni en pró ni en contra.

Estando bajo tan grata impresión ha sorprendido al público el que se haya publicado la noticia escueta nacida del Ayuntamiento o Secretaría; pues el público no asistió a la última sesión, diciéndose que el Ayuntamiento había prorrogado el presupuesto, sin más explicaciones, y que había acordado solicitar la autorización para el reparto. Y el público se dice: ¿como es posible casar las noticias de que el Ayuntamiento recibe grandes cantidades, no siendo ya necesario el reparto, y por otra parte, que éste se acuerde y se prorrogue el presupuesto?

Conviene también aclarar los hechos y términos y dar cada uno su opinión para no eludir responsabilidades echándolas al vecino. La cooperación

ciudadana ha de ser así, diciendo cada uno sinceramente lo que siente y exponiendo la opinión leal y noblemente,

Habiendo aumentado el ingreso por tales recargos y existiendo ingresos que puede y debe cobrar el Ayuntamiento y sobre lo que no se ha practicado gestión de ninguna clase, como hemos venido demostrando, y otros tributos que se pueden adicionar como se está haciendo en otras poblaciones, es evidente que no se necesitará recurrir al temido reparto.

Seguramente, que así lo pensarán y desearán los señores Concejales, pero no piensa así el Sr. Secretario-contador, ahora en una pieza, que a todo trance quiere que esté la puerta abierta, y precisamente la tranquilidad y bienestar de la ciudad requiere cerrarla a cal y canto, para que no se pueda abrir en mal hora. Y nunca como ahora para cerrarla.

Hacer la prórroga del presupuesto como la R. O. manda, rectificar las partidas de gastos como allí se dice, rectificar las de los ingresos como resultan de la realidad legal en cuanto a los recargos, y calcular acertadamente los demás ingresos presupuestados y ampliar en forma legal lo que proceda, que ya no será mucho, y se puede formar un presupuesto con superavit y sin reparto. Este es el ideal. Al Ayuntamiento toca hacerlo, y no nos hemos de adelantar nosotros a realizarlo, ni a dar lecciones a nadie, pero si no se hace, demostraremos con números que sabemos y podemos hacerlo, y que si el Secretario-contador ni los demás asesores técnicos o financieros de la Casa no dan en el clavo, justo sería consultar a los de fuera y a todos los vecinos, pero dando tiempo y facilidades y no queriendo que el Ayuntamiento y aun más los asociados se conviertan en confirmadores de lo que se les presente sin darles tiempo y medios de estudio. Estamos seguros de que así se hará, pues los tiempos han cambiado y al pueblo se



le dan las satisfacciones justas cumplidamente.

Y relacionando la Diputación con el Ayuntamiento, también sería bueno que se reanudase la buena relación y armonía quitando el estado violento del embargo, que ya no debe existir, cuando se desea cumplir y organizar la vida, y de ese modo restableciendo las buenas relaciones y el concierto, se aliviaría algo la carga al Municipio, que es la Corporación que más ayuda necesita, sin que tal ayuda afectase casi a la Diputación, y también con ello se mejoraría y facilitaría la solución. Así lo deseamos para bien de todos.

Prórroga de los presupuestos provinciales y municipales

La *Gaceta* publica la siguiente Real Orden circular de Gobernación:

«Hallándose en eminente trance de ultimación la reforma del régimen municipal en toda España, que ha de ser seguida por la del régimen provincial, parece oportuno relevar a las actuales corporaciones locales de la obligación de confeccionar presupuestos para el próximo ejercicio económico, pues en el curso de este habrá de llevarse a cabo la implantación del nuevo sistema orgánico, abriéndose con él, horizontes más amplios a la iniciativa pública.

Ello aconseja a la prórroga de los actuales presupuestos provinciales y municipales, pero no en forma férrea y fija, sino con la elasticidad precisa para que en el año 1924-25, dentro siempre como máximo de las cifras globales que han regido para el corriente, puedan marcar criterios de economía y orden los administradores de municipios y provincias.

Respondiendo a esta doble orientación, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se declaran prorrogados durante el año económico próximo los actuales presupuestos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales en toda España, con excepción de las diputaciones vascongadas y navarra y de aquellas corporaciones provinciales y municipales que, al publicarse esta disposición, hubiesen aprobado ya los nuevos presupuestos.

Segundo.—Las diputaciones y ayuntamientos harán el acoplamiento de

sus presupuestos al ejercicio económico entrante con sujeción a las siguientes normas generales:

A) Deberán proceder al arreglo de sus diferentes plantillas de personal administrativo, técnico especial, pericial y subalterno a base de ir reduciendo, mediante sucesivas amortizaciones, a un máximo del 20 por ciento del total presupuesta de gastos, la consignación destinada a las indicadas atenciones.

Dicha amortización no será nunca inferior al 25 por ciento de las vacantes, pero si alguna corporación hubiese establecido tipo superior, subsistirá este.

B) Deberán, asimismo, revisar todos los acuerdos que, a partir del día 1 de Enero de 1919 hayan producido gastos voluntarios o aumento en los ya presupuestados con anterioridad, confirmando o anulando o modificando tales acuerdos, según proceda, en estricta interpretación legal y adaptación moral de las disposiciones vigentes al tiempo de ser adoptados.

C) Los acuerdos a que se refiere la regla anterior, podrán subsistir íntegramente cuando favorezcan instituciones o entidades que realicen fines notorios y generales de enseñanza, beneficencia o asistencia social.

D) Deberán asimismo las diputaciones y ayuntamientos suprimir de los nuevos presupuestos todas las cantidades incluidas en los actuales que respondan a gastos o servicios temporales concluidos, y consignar, en cambio, las que sean precisas para dotar obligaciones legítimamente adquiridas durante el ejercicio corriente.

E) También deberán revisar los gastos que, como obligatorios, figuren en sus presupuestos actuales, para confirmar tan solo aquellos que estén expresamente establecidos por las leyes y reglamentos vigentes.

F) Queda totalmente prohibido aumentar los gastos de carácter voluntario y los de personal, salvo lo dispuesto en el apartado E).

Las respectivas corporaciones serán responsables de todo acuerdo en contrario.

G) Dentro de las cifras globales de los presupuestos corrientes, las corporaciones podrán acordar transferencias que se han de someter a la aprobación del gobernador o del ministerio según los casos.

Tercero.—Las prórrogas de los presupuestos municipales no será óbice a que los ayuntamientos que utilicen el repartimiento general de utilidades,

confeccionen el que corresponde al próximo ejercicio.

Cuarto.—Al adaptar sus presupuestos las diputaciones y ayuntamientos deberán atenerse a lo prohibido en las reales órdenes de 7 y 27 de junio de 1922, respectivamente.

Quinta.—En el caso de que los presupuestos de las corporaciones locales ya aprobados para el año próximo no obtengan la sanción de los gobernadores civiles o de este ministerio, según se trate de ayuntamientos o diputaciones provinciales, se entenderá prorrogados con los del ejercicio actual, conforme a las reglas establecidas en esta disposición.

Sexto.—La Dirección general de Administración local resolverá todas las dudas y dificultades que surgieran a las corporaciones locales para la aplicación de esta real orden».

Catecismo del ciudadano POR D. Teodoro de Iradier

(Continuación)

¿Qué es la ley?—La ley es el precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o prohíbe una cosa en armonía con la justicia y para el bien de los gobernados, es decir, para bien de ti mismo.

El sentimiento de la responsabilidad.—Tú, como hombre y como ciudadano, has de ser siempre responsable de los actos que ejecutes, y en todo momento debes saber si tus acciones son buenas o malas, si están fuera o dentro de la ley; es decir, han de tener el sentimiento de la responsabilidad, ya que se te concede la libertad de obrar. Mas para que ese sentimiento de la responsabilidad sea siempre verdadero y justo, has de conocer cuáles son tus deberes y tus derechos como ciudadano español.

Helos aquí, según lo dispone la «CONSTITUCIÓN», que es el estatuto fundamental del Estado.

Tus obligaciones para con la Patria.—Tienes el deber de amar a España, con fe ciega, más que a ti mismo. Este amor debes ponerlo de manifiesto trabajando intensamente por la patria, que es trabajar para ti; siéntola útil y reverenciándola y engran-

deciéndola con tus palabras y tus obras.

Tienes el deber de *respetar y cumplir, sin vacilación, las leyes*. Las leyes se hacen para defender los verdaderos ciudadanos, que son los buenos, contra las asechanzas de los malos. Las leyes garantizan la tranquilidad y el bienestar, y son las guardadoras de bienes y personas. Sin las leyes, sólo se concibe la anarquía, el caos.

Tienes el deber de *defender a la Patria con las armas cuando seas llamado por la ley*. Debes, por tanto, servir en las filas del Ejército de mar o de tierra. El Ejército no es un organismo aparte de la Nación. Es la *Nación misma en armas*, para defender la patria de sus enemigos interiores y exteriores. El ser soldado es el mayor honor del ciudadano.

Tienes el deber de *contribuir, en proporción de tus haberes, a los gastos del Estado, la Provincia y el Municipio*. Bien comprenderás, que no contribuyendo todos a esos gastos, el Estado no tendría medios para sostener y fomentar la Instrucción nacional, ni la Justicia, ni las Obras públicas, ni el Ejército y la Marina, ni la Guardia Civil, ni el Cuerpo de Seguridad, ni las vías de comunicación, etc., etc.; y lo mismo ocurriría con aquellas necesidades que son de la incumbencia de las Provincias y de los Municipios,

donde se carecería de los más indispensables elementos de vida ciudadana, como la limpieza, el alumbrado y urbanización de las poblaciones, la seguridad personal, etc., etc.

Si meditas un poco, observarás los grandes beneficios que tu pequeño sacrificio te proporciona. Son las ventajas de la vida en comunidad bien administrada.

Tus derechos como ciudadano.— Tienes el derecho de no pagar contribución que no esté votada por las Cortes o por las Corporaciones legalmente autorizadas para imponerla.

Tienes derecho de no ser detenido, excepto en los casos que señala la *Ley de Enjuiciamiento criminal* y que a continuación extracto: que seas autor o cómplice de un delito, o haya motivos fundados para sospechar de tí; que estés procesado o que, en ciertos casos, no prestes la fianza que la autoridad te exija; que intentes cometer un delito o te cojan *infraganti*, es decir, en el momento de cometerlo; que te fugues estando detenido o preso, o procesado o condenado en rebeldía; que siendo autor de simples faltas, no tengas domicilio conocido ni dispongas de fianza bastante a juicio del agente o autoridad que intente detenerte.

Tienes derecho cuando seas detenido, a que te pongan en libertad o a

ser entregado a la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención. Toda detención se dejará sin efecto o elevará a prisión, dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado al Juez competente, y en el mismo tiempo te deberán notificar la providencia que dictare.

Tienes derecho a que te pongan en libertad, si eras detenido o preso sin las formalidades legales o fuera de los casos previstos en la Constitución y las leyes. No podrás ser preso sino en virtud de una orden del Juez competente.

Tienes derecho a no permitir la entrada en tu domicilio particular, si antes no has dado tu consentimiento, excepto en los casos siguientes: de orden del Juez, en virtud de auto motivado que se te notificará antes de las veinticuatro horas de haberse dictado; cuando haya mandamiento de prisión contra una persona y traten de llevar a efecto su captura; cuando un individuo sea sorprendido en fragante delito, o cuando su delincuente, perseguido, se oculte en tu casa.

(Continuará).

Tipografía «El Regional» Calatayud

Reglamento definitivo del Cuerpo de Somatenes de la 5.^a Región

(Continuación)

al Presidente para que determine el correctivo que debe imponerle, sea multa o destitución, dentro de lo que el Reglamento autoriza.

ARTICULO 44. Los Cabos no admitirán ninguna queja de los individuos del Somatén que se refiera a faltas o delitos comunes previstos por las leyes ni las transmitirá al Presidente, puesto que esto compete, a la autoridad local

ARTICULO 45. Interesando el prestigio de la Institución que persona alguna use armas ni cace sin la correspondiente licencia, para que no puedan ser confundidos los que así obren, con los individuos del Somatén armado, los Cabos y Subcabos deberán entregar a los infractores a la autoridad local, para su castigo y corrección, cuya misión

deberán considerar constante en los servicios llamados a prestar, pues sin ellos el descrédito de tales abusos recae inmediatamente sobre el Somatén. Para hacerlo así se hallan autorizados por los Gobernadores Civiles de las provincias.

ARTICULO 46. Los Cabos de distrito o barrio informarán las solicitudes de las personas que deseen ingresar en el Somatén, expresando su opinión respecto a la veracidad de los datos que se aporten y moralidad y honradez de los solicitantes, y cuanto determina el artículo 31.

ARTICULO 47. Los Cabos deben saber que nadie tiene autoridad para recoger la licencia de uso de armas á las personas del Somatén, interin no se haya ordenado o anulado por el Capitán General y en su nombre también por el Comandante General, y cuando por providencia del Juez, deba tener efecto, ha de preceder la orden del Capitán General. Respecto al arma y muni-

ciones se atenderán a lo que establece el artículo 67.

Cuando haya alguno que no sea digno de pertenecer a la Institución, propondrán los Cabos su separación fundada al Presidente, a fin de que se resuelva en vista de los antecedentes e informes que crea preciso tomar.

ARTICULO 48. Los Cabos de distrito tendrán entendido que el Somatén no puede hacer uso de sus armas sino en caso de agresión formal contra el mismo o resistencia armada. Cuando se presumen probabilidades de lucha, procurará prestar su servicio en concurrencia con la Guardia Civil o cualquier otro cuerpo legalmente organizado.

ARTICULO 49. Los cargos de Cabo o Sub-cabo en sus distintas categorías, son compatibles con los de Alcaldes, Concejales y Jueces municipales, pero mientras las desempeñen no podrán ser obligados a prestar sus funciones esos individuos del Somatén, si bien podrán

(Continuará).

La Estrella PLAZA DEL MERCADO 19,

Hijo de Isidoro Bayo

SUCURSAL

La Villa de París

Plaza del Mercado, 11 y 12

Las últimas novedades

Siempre las encontrará el público en la afamada casa de

Nicolás Gómez

Comercio de Tejidos

Nacionales y Extranjeros

Tomás Martín

Precios sin competencia

Ramón Herrero

San Julián, 80—TERUEL

Fabrica de Mosaicos Hidráulicos

Tuberías, Bloques de Hormigón, Fiegederas, Bañeras, etc.
Depósito de Cal Hidráulica marca "LA PLARICA",
la más consistente para obras

Portland y Cementos de varias Marcas

Precios especiales para encargos de vagones completos

Portland marca «EL LEÓN» y Cal Hidráulica

CONFITERIA - PASTELERIA

La Dulce Alianza

Gran surtido en licores de las mejores marcas y dulces de los más finos.

Especialidad en bombones y entremeses de Moka y varios.

Plaza de Carlos Castel, núm. 1—TERUEL

¡GASOLINA!

Gran existencia de las mejores marcas

MOTONAPTA, CLAVILEÑO, etc.

De venta: San Juan, 15 Teruel

Alpargatería y Cordelería

DE

JOSE HERRERO

Completo surtido y precios inmejorables

Plaza de Carlos Castel.

Teruel

Sombrerería y Gorrería de

Luis Garzarán

10, Plaza de Carlos Castel, 10

Sombreros, Gorras y Boinas

de todos modelos

PRECIOS ECONÓMICOS

Calzados La Elegancia

GRANDES REBAJAS

ULTIMOS MODELOS

Gran surtido zapatos toma con piso de goma para señoras, caballeros y niños

Viuda de Gregorio Crespo

2, Plaza de Carlos Castel, 2

Felix Esteban

Contratista de Obras

TERUEL

El Region. 1

Diario independiente—Calatayud

En su imprenta se hace toda clase de trabajos a una o varias tintas, con esmero y a precios sin competencia,

Para encargos en Teruel, diriginse a la

Calle de Aliados, número 7